

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **C. N1-ELIMINADO 1** QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO **“FERIAS, ESPECTÁCULOS Y PASEOS TURÍSTICOS DE DURANGO”** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **EL C. JOSÉ LAURO ARCE GALLEGOS, DIRECTOR GENERAL**; QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA DIRECCIÓN”**; Y DE MANERA CONJUNTA, EN PLURAL E INDISTINTAMENTE SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**; FUNGIENDO COMO TESTIGOS LOS **C.C. EL C. HÉCTOR JESÚS PÉREZ BANDERAS, COORDINADOR DEL CENTRO DE FERIAS, ESPECTÁCULOS Y EXPOSICIONES DE DURANGO**, Y EL **LIC. CARLOS MOLINA IBARRA, JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

- 1.1. Que el **N2-ELIMINADO 1** es una persona física, con actividad empresarial, en servicios de preparación de alimentos misma que cuenta con amplia experiencia, adiestramiento, pericia, habilidad, destreza, práctica y/o conocimientos para efectuar las operaciones que se plasman en el presente instrumento legal y/o actividades profesionales asignadas; contando así mismo, con facultades y capacidad Jurídica basta y necesaria para suscribir el presente instrumento mismos que no le han sido modificado, restringido o nulificado; conociendo y comprendiendo los alcances legales que este contrato amerita.
- 1.2. Que tiene como objeto entre otros, la organización de convenciones y ferias comerciales e industriales, servicios de consultoría en administración y servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales.
- 1.3. Que el **N3-ELIMINADO 1** cuenta capacidad legal para suscribir el presente contrato y obligarse a la prestación profesional de los servicios materia de este contrato, hasta sus últimos alcances.
- 1.4. Que se encuentra debidamente inscrita en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Durango, como lo hace constar mediante copia simple del certificado con número de folio **N4-ELIMINADO 74** correspondiéndole el número **N5-ELIMINADO 74** emitido por la Secretaría de Contraloría en Durango, Dgo., el día 27 de noviembre del año 2024, con una vigencia hasta el día 30 de noviembre del año 2025.
- 1.5. Que cuenta con la capacidad jurídica y técnica, así como con la experiencia, elementos propios y los conocimientos necesarios para obligarse a cumplir con los servicios objeto del presente contrato, de manera ampliamente profesional.

contando con prestigio para la actividad que realiza, la cual es la razón del presente instrumento.

- 1.6. Que cuenta con todos los recursos humanos, económicos y materiales para la operación de sus actividades y para el cumplimiento de sus derechos y responsabilidades; así como, con todas las autorizaciones, permisos y licencias, vigentes y necesarios para su función operacional de su actividad o actividades, mismas que fueron expedidas por las autoridades competentes para tal efecto.
- 1.7. Que se identifica con identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) misma que se anexa copia simple al presente instrumento y que tiene como número **N6-ELIMINADO 15**
- 1.8. Que cuenta con RFC legal y fiscalmente registrado, con el No. **N7-ELIMINADO 9** según cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y **N8-ELIMINADO 4**
[REDACTED]
encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y asume la responsabilidad que con sus actividades realice.
- 1.9. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente contrato el mencionado en la copia simple de comprobante de domicilio anexo al presente **N9-ELIMINADO 4**
[REDACTED]
es su domicilio cierto y vigente.
- 1.10. Que en su pleno de adquirir y asumir los derechos y obligaciones que por el presente instrumento legal se generen, como también conforme se encuentra de cumplir cabalmente lo pactado en el presente contrato, pues perfectamente reúne y empata con sus intereses.

2. DECLARA "LA DIRECCIÓN" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

- 2.1. Que "El director general" acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fue otorgado por el **DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con fecha 22 de noviembre del año 2022, de conformidad a lo establecido en el art. 1, 2, 9, 10 y demás relativos y aplicables en el Decreto Administrativo por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango".
- 2.2. Que se rige con lo dispuesto y establecido en el Decreto Administrativo que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango" publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de

Estado de Durango; permiso No IM10-0008; tomo CCXXVII; de fecha 06 de noviembre de 2022; Decreto No. 89.

- 2.3. Que cuenta para el desempeño de sus funciones, entre otras, la coordinación del Centro de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango, mismo que mantiene facultades para promover y organizar Ferias, Espectáculos, Exposiciones entre otros eventos relativos a los festejos de la **Feria Nacional Francisco Villa Durango "LA VILLISTA" en su edición 2025**, conforme a lo establecido en los artículos 22, 24, 25, 26, y 27 y demás relativas y aplicables del Decreto Administrativo que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango".
- 2.4. Que tiene su domicilio para recibir cualquier tipo de notificaciones el ubicado en **CARRETERA DURANGO-MEZQUITAL KILÓMETRO 3.5, GABINO SANTILLÁN, C.P. 34308, DURANGO, DGO.**, contando con todos los recursos económicos y materiales para la operación del establecimiento, así como con todas las autorizaciones, permisos y licencias necesarios para su funcionamiento, los cuales fueron expedidos por las autoridades competentes para tal efecto.
- 2.5. Que cuenta con RFC legal y fiscalmente registrado, con el No. **FEP2211074A6**, según cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.6. Que entre las encomiendas y facultades recibidas en su carácter de **"DIRECTOR GENERAL"**, cuenta con la capacidad jurídica suficiente para ser parte en lo que este acto representa y hasta sus últimos alcances legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 23, fracciones I, II, V y de más relativos y aplicables del Decreto Administrativo que crea el organismo público descentralizado denominado "Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos Durango".
- 2.7. Que para la contratación del objeto del presente instrumento se realizó el debido proceso por el Comité de Adquisiciones con la previa autorización del director general del Organismo Público Descentralizado denominado Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango, reuniéndose los integrantes de dicho comité, en la sala de juntas, para el análisis y autorización de el prestador de servicios que habrá de ejecutar lo que aquí se pacta.
- 2.8. Que es su deseo obligar a su representada en los términos y condiciones pactados en el presente contrato.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:



DURANGO

FEPT
FERIAS, ESPECTÁCULOS
Y PASEOS TURÍSTICOS

FEPTD-E-07-02-022-2025
CATERING



ÚNICO. - Que, leídas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad jurídica y sus generales que ostentan y acreditan, bajo protesta de decir verdad y estando de acuerdo de manera voluntaria que es su deseo convenir y cumplir de manera cabal todas y cada una de las cláusulas que se estipulan al presente instrumento legal, aprobando mutuamente las sanciones y penalidades que pudiera ocasionarse por el incumplimiento al mismo.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** elaborará y suministrará por sus propios medios, recursos, tecnologías y mano de obra, entre otros, el catering de los artistas que a continuación se describen:

MARCOS FLORES (Lienzo Charro), NATALIA JIMÉNEZ, MARCOS WITT, TEO GONZÁLEZ, EXPO BANDAS (4 Grupos), LOS TUCANES DE TIJUANA, MOLOTOV, ALEMÁN, REIK, LATÍN MAFIA, BELY Y BETO, QUINO GARCÍA, LUIS ÁNGEL EL FLACO, GABITO BALLESTEROS LOS CLÁSICOS DEL ROCK Y PEPE AGUILAR.

SEGUNDA. - DE LOS COMPROMISOS DE "LA DIRECCIÓN"

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato **"LA DIRECCIÓN"**, se compromete con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a lo siguiente:

Otorgar la cantidad económica de **\$1,607,954.88 (SON UN MILLÓN SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.) IVA INCLUIDO**, misma cantidad que incluye el montaje y desmontaje; transportación de los equipos; técnicos especializados; hospedaje, alimentación; transportación y honorarios del personal de el prestador de servicios; mantenimiento del equipo; gastos diversos generados, mantenimiento, reparación, remplazamiento en caso de desperfectos, equipo descrito en los que no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. - DE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS. - "LAS PARTES" pactan que la cantidad otorgada por **"LA DIRECCIÓN"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** es definitiva, sin que haya aumento alguno, por causas ajenas a **"LA DIRECCIÓN"**, del mismo modo los gastos generados de manera extraordinaria que no estén previstos en este contrato, serán cubiertos por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ya que, al no estar incluidos en presente instrumento o sus anexos, exime de toda responsabilidad de pagar dichos gastos a **"LA DIRECCIÓN"**.

"LAS PARTES" pactan que tanto **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** como **"LA DIRECCIÓN"** no se obligan, ni se responsabilizan a pagos extraordinarios no pactados en el presente instrumento legal; así como, ni a pagos y/o gastos que "El Artista"



DURANGO

FEPT

FERIAS, ESPECTÁCULOS
Y PASEOS TURÍSTICOS

**FEPTD-E-07-02-022-2025
CATERING**



podiera exigir, pues este último concepto, corresponde de manera directa al empresario que le contrata y es parte de un contrato ajeno de este que se suscribe y que no haya solicitado con la debida anterioridad en la descripción del **"CATERING"** propuesto por el empresario que presente a cada artista.

CUARTA. - FORMA Y PLAZO DE PAGO. - El importe de los servicios adquiridos, será a precio fijo e inalterable durante la vigencia y hasta el total cumplimiento del presente instrumento, el cual se pagará en moneda nacional, mediante transferencia interbancaria a la cuenta número ~~N10-ELIMINADO 8~~ CLABE ~~N11-ELIMINADO 88~~ 3030, de la Institución Bancaria **MERCADO PAGO** a nombre de ~~N12-ELIMINADO 1~~, mismos datos que son verificados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y en este acto manifiesta y confirma que son correctos.

"LAS PARTES" pactan que el monto total acordado será otorgado de la siguiente manera y condiciones:

Primer pago parcial por la cantidad de **\$1,000,000.00 (SON UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO**; que serán el día 01 de agosto del presente año y una vez entregada la factura correspondiente.

Segundo y último pago parcial por la cantidad de **\$607,954.88 (SON SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.) IVA INCLUIDO**; que serán el día 06 de agosto del presente año y una vez entregada la factura correspondiente.

Se condiciona entre **"LAS PARTES"** que, para cada depósito pactado, se realizará a contra factura, sin dicho documento por parte de **"EL PRESTADORA DE SERVICIOS"**, **"LA DIRECCIÓN"** no podrá efectuar el o los pagos correspondientes, sin perjuicio alguno para la última citada, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá de emitir la factura concerniente a cada pago, conteniendo los requisitos fiscales correspondientes, debiendo ser recibida y validada por **"LA DIRECCIÓN"**.

La factura a la que se hace mención en el párrafo anterior, deberá de contener como mínimo los siguientes requisitos:

DATOS MÍNIMOS DE FACTURACIÓN	
Denominación / Razón Social	Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	FEP2211074A6
Regimen Fiscal:	Personas Morales con Fines no Lucrativos
Domicilio:	Carretera al Mezquital Kilómetro 3.5; Gabino Santillán. Durango, Dgo. C.P. 34308

Referente a la factura, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estará obligado a emitir su factura conforme a las disposiciones legales y fiscales vigentes; enviando la factura de manera electrónica al correo o los correos que a continuación se describen: **karina.garay@durango.gob.mx** y **carlos.molina@durango.gob.mx**, queda perfectamente pactado que cada pago será a contra factura y sin la emisión y envío de esta, **"LA DIRECCIÓN"** no estará obligado a efectuar el pago correspondiente sin responsabilidad alguna de ninguna naturaleza.

El anticipo se entregará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con antelación al inicio de los servicios previa entrega que efectúe éste a **"LA DIRECCIÓN"**.

QUINTA. - DE LOS COMPROMISOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete con **"LA DIRECCIÓN"** a lo siguiente:

- a) Elaborar y suministrar el catering de los artistas que se menciona n en la cláusula primera del presente contrato, cumpliendo en su totalidad con las especificaciones de cada uno.
- b) Proporcionar un servicio personalizado para los diferentes artistas a presentarse en la Velaría del Recinto Ferial, otorgando camerinos perfectamente acondicionados con sal, tapetes, espejos de cuerpo entero, rack de ropa, baños, sillón individual, mesas para maquillaje, toallas faciales, toallas de cuerpo entero, mesa para servicio de alimentos, aire acondicionado o ventiladores
- c) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** bajo su propio gasto y costo contratará al personal necesario para la ejecución del objetivo materia del presente instrumento. **"LA DIRECCIÓN"** no podrá otorgar ni mano de obra, ni material para su realización o desarrollo siendo esta responsabilidad única de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

SEXTA. - DE LAS RELACIONES ENTRE "LAS PARTES"

El presente instrumento no constituirá para ninguna de **"LAS PARTES"** vínculo alguno como agente, empleado o representante legal de la otra. Lo único que une a **"LAS PARTES"** es la relación de este instrumento de carácter legal, por lo que cada ente mantiene fiel y legalmente su autonomía en sus actividades e independencia en sus recursos materiales y humanos.

No se le otorga a ninguna de **"LAS PARTES"** derecho o autoridad para asumir o para crear ninguna obligación o responsabilidad, expresa o tácita, a nombre o por cuenta de la otra parte, o para obligarla en manera alguna.

Ambas partes reconocen y aceptan que la firma del presente contrato no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica por lo que cada parte es responsable

de sus actos derivados del presente instrumento conforme a lo convenido en el mismo.

Además, **"LAS PARTES"** conocen y aceptan que no habrá ninguna subordinación laboral u otras de carácter legal entre ellas, siendo netamente independientes en razones legales, fiscales, administrativas y hasta las morales.

SÉPTIMA. - DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CADA UNA DE "LAS PARTES".

Cada una de **"LAS PARTES"**, será responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia migratoria, de seguridad social, derechos autorales, por higiene, permisos, gestiones, traslados, movimientos, actividades y, en general, de cualquier materia derivada del cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente contrato; por lo tanto, están de acuerdo en responder de todas las reclamaciones que con motivo del mismo, eventualmente, pudiera presentar cualquier persona en su contra o en contra de su contraparte, en relación con las presentaciones a que se refiere el presente instrumento.

Conviene en que la relación laboral con el personal que designe cada una de ellas, para la ejecución del presente contrato, se entenderá con quien lo emplea, en tal virtud, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá la responsabilidad por esta relación y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que desde ahora desligan a su contraparte de cualquier responsabilidad laboral o de cualquier índole respecto de ella, dejándola a salvo y en paz.

OCTAVA. - DE LA SALVAGUARDA DE INTERESES Y GARANTÍAS.

"LAS PARTES" se comprometen a salvaguardar los intereses de su contraparte en los contratos y convenios que celebren con motivo del cumplimiento de los compromisos a los que se refiere el presente instrumento.

"LAS PARTES" pactan que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a firmar un pagaré mismo que habrá de equivaler a los honorarios, gastos, costas y otros recibidos; así como, daños y perjuicios que se pudieran ocasionar contra **"LA DIRECCIÓN"** y/o a terceros; además de que con ello se afiance y se garantice en totalidad, el cumplimiento de lo aquí contenido sin perjuicio alguno de **"LA DIRECCIÓN"**. En caso de incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", LA DIRECCIÓN** estará plenamente facultada para hacer válida dicha garantía.

NOVENA. - PAGO DE IMPUESTOS.

Cada parte será responsable del pago de los impuestos que por la ejecución del objeto del presente contrato se deriven con cargo a cada una de ellas.

DECIMA. - PAGOS EN EXCESO.- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar a **"LA DIRECCIÓN"** dentro de los 12 (doce) días hábiles

siguientes a la determinación de dicho pago en exceso, las cantidades correspondientes con sus respectivos intereses, contados a partir de que estos se hagan exigibles y hasta que se pongan efectivamente a disposición de **“LA DIRECCIÓN”**, los cuales, se computarán y pagarán conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DECIMA PRIMERA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Empero de la vigencia del presente contrato, **“LA DIRECCIÓN”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad, mediante aviso por escrito que le dé al **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación, por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Cuando concurran razones de interés general.
- b) Por extinguirse la necesidad de requerir (los bienes y/o servicios contratados o ambos).
- c) Cuando por la continuidad del presente contrato, se genere un daño o perjuicio al Estado de Durango.
- d) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento.
- e) Por resolución de la autoridad competente.

En estos supuestos **“LA DIRECCIÓN”** reembolsará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con el contrato en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

En la suspensión, rescisión administrativa, y terminación anticipada del contrato, deberá observarse lo siguiente:

- a) Cuando se determine la suspensión del servicio o se rescinda el contrato por causa imputable a **“LA DIRECCIÓN”**, esta pagará sólo los trabajos ejecutados y pendientes de pagar a la fecha de rescisión o terminación del contrato y que estén debidamente comprobados.
- b) En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se procederá a hacer efectiva la garantía de conformidad con lo establecido en este contrato, y se retendrán los importes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que el **“LA DIRECCIÓN”** otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá hacerse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el costo de los servicios ejecutados.
- c) Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **“LA DIRECCIÓN”** podrá suspenderlos. En este supuesto, únicamente se

- pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán en su caso los anticipos no amortizados.
- d) Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA DIRECCIÓN"**, deberá pagar **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión.
- e) Si se trata de una solicitud de suspensión por caso fortuito o de fuerza mayor presentada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a **"LA DIRECCIÓN"**, esta resolverá dentro de 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de la misma, y en caso de respuesta negativa, será necesario que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

De ocurrir alguno de los supuestos establecidos en la presente cláusula, **"LA DIRECCIÓN"** comunicará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; la notificación que se realice, liberará totalmente a **"LA DIRECCIÓN"** de las obligaciones contraídas en virtud de la adjudicación efectuada a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, con excepción de las obligaciones que prevalecen a la terminación del contrato, así como en los casos en los que prevalezca alguna obligación de pago a cargo del **"LA DIRECCIÓN"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENALIZACIÓN.

"LAS PARTES" pactan y están de acuerdo que **LA PARTE** que incumpla el presente contrato, pagará a la que sufra el incumplimiento los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, del mismo modo de no concluir con la vigencia del presente contrato por alguna causa imputable a una de ellas.

"LAS PARTES" pactan y están de acuerdo que en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con lo pactado en el presente instrumento y sea causa para rescindir el presente contrato además de las estipuladas en el contrato, ésta devolverá el 100% (cien por ciento) de los montos económicos otorgados por **"LA DIRECCIÓN"** misma devolución que deberá de realizarse dentro de los primeros cinco días como máximo contando a partir de la cancelación, sin que por ello **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** pretenda descontar gastos realizados previos a la realización de la prestación de servicios objeto del presente contrato.

En el caso de que la prestación de servicios sea cancelada por parte de **"LA DIRECCIÓN"** sin justificación alguna, ésta no tendrá derecho a exigir devolución de anticipos otorgados; lo anterior salvo que dicha cancelación se haya realizado por causas ajenas a **"LA DIRECCIÓN"**.

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" acuerdan que la información resultante de la prestación de los servicios, será en su totalidad propiedad de **"LA DIRECCIÓN"**; para garantizar la eficacia y secrecía del presente instrumento jurídico, la información contenida en el mismo, sólo será clasificada como reservada de forma temporal, hasta en tanto **"LA**

DIRECCIÓN la analice para determinar su publicidad, lo anterior, con el objetivo de no generar conflicto en la población.

La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva de **"LA DIRECCIÓN"**, por lo tanto, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá divulgar dicha información sin previo consentimiento por escrito de **"LA DIRECCIÓN"**. Convienen **"LAS PARTES"**, en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente contrato, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a **"LAS PARTES"**. Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a tomar las medidas necesarias para que las personas que manejen la información proporcionada por éstas, con motivo o como consecuencia de las obligaciones establecidas en el presente contrato, no la divulguen, y que personas ajenas a **"LAS PARTES"** no tengan acceso a ella.

Durante la vigencia del contrato y por 5 (cinco) años más, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá divulgar por ningún medio, los datos relativos al presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"LA DIRECCIÓN"**; por lo cual, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá utilizar, disponer, conservar y/o transmitir en ningún medio la información que se pudiera obtener a través del presente instrumento legal, ni antes, ni durante el término de vigencia del presente contrato.

Se considerará, para todos los efectos de esta cláusula, como confidencial, toda la información y documentación relacionada con la estructura, operaciones, accionariado, metodología, fórmulas, proyecciones, estrategias, técnica, finanzas, contabilidad, producción, procesos, propiedades, proveedores y clientes de cada una de **"LAS PARTES"**, así como todos aquellos análisis, estudios, compilaciones, ofertas, archivos, expedientes, correspondencia, información técnica, tecnológica, económica, de negocios, estudios de mercado y demás documentación a la que **"LAS PARTES"** tengan acceso respecto de la propiedad de la otra parte. En caso de que la información proporcionada por **"LAS PARTES"**, llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de **"LAS PARTES"** y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en la legislación vigente para **"LA DIRECCIÓN"**, referentes a la revelación de secretos, y a las de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional; en que incurriría en el caso de incumplimiento de la presente cláusula.

No será considerada como información confidencial: (I) Información que ya fuera del dominio público o previamente disponible para el público en general con anterioridad a la fecha de divulgación de la información de una parte a la otra; (II) Información obvia

para un técnico en la materia con base en la información disponible previamente a la fecha de divulgación de la información de una parte a la otra; (III) Información que fuese hecha del conocimiento público con posterioridad a la fecha de divulgación de una parte a la otra, siempre que dicha divulgación no fuese consecuencia de un incumplimiento de la obligación de confidencialidad asumida en el contrato. Tampoco se entenderá como un incumplimiento a las obligaciones adquiridas bajo esta cláusula, la revelación o entrega de la información confidencial de una de **"LAS PARTES"** por la otra, cuando dicha entrega se hubiese realizado como consecuencia de una orden escrita de autoridad judicial o administrativa, siempre y cuando la parte obligada a revelar la información, notifique a la otra parte, en manera oportuna, de la recepción de dicha orden, en forma previa a su desahogo.

El incumplimiento a esta cláusula dará origen a la rescisión del presente contrato, teniendo la obligación **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de realizar el pago de daños y perjuicios directos por el importe resultante del 10% (diez por ciento) del valor total del contrato; en cuyo caso, se habría de seguir el mismo procedimiento contenido en la Cláusula Segunda, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole que pudiera derivarse, la cual podrá ser ejercida por **"LA DIRECCIÓN"** en cualquier momento, ante las instancias correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. - DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LAS PARTES", acuerdan que cualquier situación no estipulada en el presente instrumento, o cualquier modificación del mismo, se definirán por escrito y de común acuerdo, en donde se señalarán las condiciones u obligaciones específicas, formando dichos escritos parte integrante del presente contrato, previo consentimiento de ambas partes para su validez.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato contará a partir de su firma hasta la conclusión de la prestación de los servicios pactados, aplicándose lo pactado a partir de la firma del contrato hasta el 03 de agosto del 2025, o bien una vez que se hayan cumplido con todos los derechos y obligaciones contraídos en el presente instrumento legal.

DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios, los consignados por cada una de ellas, en sus correspondientes apartados de Declaraciones del presente contrato.

Al respecto acuerdan que en tanto no se den aviso por escrito y de manera fehaciente del cambio de su domicilio, los avisos, comunicaciones, notificaciones y cualquier otra diligencia se considerará válida si se practican en los domicilios antes citados.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el único acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o

comunicación entre "LAS PARTES" ya sea oral o escrita que exista con anterioridad a la fecha de firma del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Convienen "LAS PARTES" que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, violencia, lesión, mala fe o ningún vicio de la voluntad, así como tampoco compensación, quita, remisión o novación y que las partes se obligan a estar y pasar por lo aquí convenido.

DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN O TRANSMISIÓN

"LAS PARTES" perfectamente convienen que, bajo ninguna condición o circunstancia, podrán ceder, traspasar, o gravar total o parcialmente los derechos y obligaciones que del presente contrato se deriven, salvo pacto o convenio escrito y debidamente firmado por ambas Partes.

VIGÉSIMA. - DE TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS

Los títulos de las cláusulas que aparecen a lo largo del presente instrumento legal se han insertado con el único propósito de facilitar su lectura e identificación, por lo que no definen ni limitan el alcance de las disposiciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEL FUERO

Aprobado que fue entre "LAS PARTES" el contenido de este contrato, lo aceptan en el todo y en cada una de sus partes; reconociendo a la vez que, en el presente contrato, no existe dolo, error, mala fe, ignorancia, ni ningún otro vicio que pudiera ser causa de nulidad total o parcial del presente acuerdo que es por naturaleza voluntario.

Leído que fue por "LAS PARTES" el contenido del presente contrato quedando un ejemplar del mismo en poder de cada parte contratante y sabedor de su alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango a los **17 días del mes de julio de 2025.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



N13-ELIMINADO 1

"LA DIRECCIÓN"




JOSÉ LAURO ARCE GALLEGOS
DIRECTOR GENERAL DE FERIAS, ESPECTÁCULOS
Y PASEOS TURÍSTICOS DE DURANGO

TESTIGOS



C. HÉCTOR JESÚS PÉREZ BANDERAS
COORDINADOR DE FERIAS



LIC. CARLOS MOLINA IBARRA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 2.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 3.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 4.- ELIMINADO las referencias Personales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 5 de los LGMCDIEVP
- 5.- ELIMINADO las referencias Personales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 5 de los LGMCDIEVP
- 6.- ELIMINADO el Código de Identificación de credencial de elector (CIC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 7.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 9.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 10.- ELIMINADO la clave interbancaria de un particular, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 6 de los LGMCDIEVP
- 11.- ELIMINADO el número de Tarjeta bancaria, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 6 de los LGMCDIEVP
- 12.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 13.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."